FIRMADO POR
El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
24/02/2026

Informe de Intervención	003CP2026_alegaciones
Expediente	2634921N
Asunto	Presupuesto General y Plantilla de 2026. Reclamaciones a la aprobación inicial.
Referencia interna	PRESUPUESTO 2026
Modalidad de control	Informe de control financiero permanente
Competencia	Pleno

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA PARA EL EJERCICIO 2026.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2026 aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata del ejercicio 2026.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata del ejercicio 2026 ha sido sometido a exposición pública por un plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados han podido presentar reclamaciones, del 3 al 23 de febrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOP Valencia nº 21 de fecha 02-02-2026).

Que durante el referido plazo, tal y como ha certificado el Secretario de la Corporación, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

1. Alegación por parte de la entidad "Asociación H2o de Mislata por un agua transparente", mediante registro de entrada nº 4640/2026 de fecha 19-02-2026
2. Alegación por parte de la entidad "Asociación H2o de Mislata por un agua transparente", mediante registro de entrada nº 4808/2026 de fecha 20-02-2026

Que las alegaciones presentadas se basan en los siguientes motivos:

Alegación 1 Gasto en agua. RE 4640/2026 de 19/02/2026.

ALEGACIÓN
Al amparo del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con base en los siguientes:

I.- HECHOS
Examinado el Presupuesto General para 2026, se constata la ausencia de consignación presupuestaria para el subconcepto 22101 (Suministro de agua).
Dado que, hasta el tercer trimestre de 2025, el Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por importe de 35.778,30 € en concepto de suministro de agua, cabe deducir que:
- O bien en 2026 las instalaciones municipales dejarán de consumir agua;
- O bien el suministro será gratuito;
- O bien se ha producido una omisión de crédito.

No constando públicamente ninguna de las dos primeras circunstancias, procede analizar la tercera.

II.- FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 170.2.b del TRLRHL permite formular reclamaciones cuando exista "Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local."

El suministro de agua constituye un gasto estructural vinculado al funcionamiento ordinario de edificios municipales, acreditado en la ejecución presupuestaria del ejercicio precedente.

III. SOBRE LA PREVISIBILIDAD DEL GASTO

El presupuesto es, por definición, una previsión. Resulta razonablemente previsible que las dependencias municipales seguirán necesitando suministro de agua y que dicho suministro continuará siendo oneroso.

La no inclusión de dotación presupuestaria para dicho concepto parece confiar en que la realidad económica se adapte al documento aprobado, circunstancia que, siendo deseable en ocasiones, no suele producirse.

IV. CONCLUSIÓN
En ausencia de cambio acreditado en el modelo de gestión, asunción del gasto por tercero o desaparición efectiva del servicio, la falta de consignación constituye omisión de crédito necesario en los términos del artículo 170.2.b TRLRHL.

SOLICITA
Que se estime la presente alegación y se incorpore al Presupuesto General 2026 crédito adecuado y suficiente para el suministro de agua en las aplicaciones correspondientes."

<u>Alegación 2.</u> RE 4808/2026 de 20/02/2026.

*"**Asunto:** Alegación al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Mislata 2026 sobre la necesaria consignación presupuestaria para el cumplimiento de la obligación legal de elaborar un censo de instalaciones con amianto y su calendario de retirada".*
(…)

1.Existencia de obligación legal directa e imperativa La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, impone a los ayuntamientos la obligación de elaborar un censo de

instalaciones y emplazamientos con amianto y aprobar un calendario para su retirada, priorizando aquellas instalaciones con mayor riesgo.

Se trata de un mandato legal directo, imperativo y no condicionado a la existencia de contrato previo alguno. La obligación nace de una norma con rango de ley y su cumplimiento depende exclusivamente de la actuación administrativa. El plazo legal previsto para su elaboración se encuentra vencido, lo que sitúa al Ayuntamiento en una situación objetiva de incumplimiento.

2.Error en el argumento municipal sobre la exigibilidad
El argumento sostenido en 2025 confunde la exigibilidad de obligaciones derivadas de contratos sin consignación presupuestaria con el deber de consignar crédito para cumplir obligaciones impuestas directamente por ley. El principio de legalidad presupuestaria implica que el presupuesto debe permitir el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes.

No es jurídicamente admisible sostener que una obligación legal carece de exigibilidad por no existir contrato previo, cuando precisamente la falta de actuación administrativa ha impedido su formalización.

3.Insuficiencia material acreditada en 2025
El Ayuntamiento sostuvo que los trabajos podrían realizarse con medios propios y con cargo a partidas genéricas. Sin embargo, el hecho objetivo es que durante todo el ejercicio 2025 no se ha elaborado el censo, no se ha aprobado calendario alguno y no consta ejecución material de los trabajos.

La experiencia del ejercicio anterior demuestra que la previsión presupuestaria implícita ha sido ineficaz e insuficiente para garantizar el cumplimiento del mandato legal. Un presupuesto público debe ser realista, eficaz y adecuado al cumplimiento de las obligaciones legales.

4.Sobre la confianza institucional y la necesidad de concreción
Esta asociación desea expresar, con el máximo respeto institucional, que resulta difícil mantener intacta la confianza cuando, tras reconocerse expresamente la obligación legal y afirmarse que sería atendida con medios propios, ha transcurrido un año completo sin que exista mapa, calendario ni actuación verificable.
Confiar es razonable; confiar indefinidamente sin resultados ya no lo es tanto. Si algo ha quedado acreditado en 2025 es que la buena voluntad declarada no ha sido suficiente para producir el resultado exigido por la ley. Y la ciudadanía no puede conformarse con intenciones presupuestariamente invisibles.

(…)

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

1. Que se estime la presente alegación.

2. Que se incorpore al Presupuesto Municipal 2026 crédito suficiente y adecuado para la elaboración del censo de instalaciones con amianto y su calendario de retirada.

3. Subsidiariamente, que se identifiquen expresamente los medios personales, técnicos y temporales asignados para garantizar su ejecución efectiva durante el ejercicio 2026.

4. Que se establezca un calendario concreto de elaboración y aprobación. El cumplimiento del mandato legal no es una opción política ni una actuación discrecional: es una obligación vigente cuyo plazo se encuentra vencido. El presupuesto municipal debe ser instrumento para el cumplimiento efectivo de la ley."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/1990, de desarrollo en materia presupuestaria la Ley 39/1988.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CONCEPTO DE INTERESADO A EFECTOS DE LAS RCLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL.

De acuerdo con lo establecido en el art 170 del TRLRHL tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Según los datos existentes en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Mislata, la Asociación H20 de Mislata por un agua transparente figura inscrita en el mismo, por lo que se ha podido acceder a sus estatutos para verificar sus fines, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 son "la defensa de los intereses de los ciudadanos ante los posibles abusos de las AAPP y de las empresas concesionarias de tales servicios, en el cobro de los servicios públicos, así como la defensa de los valores democráticos de participación ciudadana en la gestión pública, especialmente en los Ayuntamientos, promoviendo la transparencia de la información pública. En base a esa regulación de los fines propios se entiende que estos son lo suficientemente amplios para conceder legitimación a la entidad.

Adicionalmente esta entidad ya ha presentado alegaciones a expedientes de aprobación del Presupuesto General de ejercicios anteriores y no se ha puesto en duda la legitimidad para ello, siendo actos firmes consentidos por las partes.

SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LAS RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 170.2 del TRLRHL, únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto

III. SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Respecto a los motivos de las reclamaciones aludidas por la entidad que presenta las alegaciones:

La entidad que presenta las alegaciones se refiere:

En el caso de la alegación 1 al motivo tasado en el artículo 170.2.b del TRLRHL, omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Y respecto a la alegación 2 no existe referencia legal, las alegaciones no concreta las mismas en ninguno de los motivos tasados para ello en el artículo 170, que recoge únicamente tres supuestos en los que procede la presentación de las reclamaciones. Esta alegación no puede encuadrarse en el supuesto del apartado a) del artículo 170.

En relación con la alegación nº 1, gasto en agua. RE 4640/2026 de 19/02/2026.

Al afectar al estado de gastos del presupuesto tendría encaje en el apartado b) del artículo 170.2, la omisión el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, este motivo se refiere a la existencia de una obligación que sea exigible a la entidad en el momento de aprobación inicial del Presupuesto, la exigibilidad necesita de la existencia de un negocio jurídico previo que vincule la exigencia de la obligación, a modo de ejemplo un contrato suscrito que no tuviera el correlato en el presupuesto, o de un acuerdo firme exigible que vincule a la administración.

En este sentido se pronuncia la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 26 de octubre de 2007 (rec. 118/2006) estableciendo que un acuerdo de negociación colectiva no es una obligación exigible hasta que se adopte el correspondiente acto administrativo (en este caso la modificación de la Plantilla), lo que recalca el carácter de exigibilidad de la obligación al acto firme o negocio jurídico previo que así lo soporte.

Existiendo en este caso compromisos adquiridos por el Ayuntamiento, como así se acredita en las liquidaciones de los presupuestos de ejercicios anteriores derivados de los contratos de suministros y del régimen jurídico del contrato de concesión municipal para la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Respecto el gasto que es objeto de la presente alegación, el suministro de agua en los distintos contadores de titularidad municipal, se emiten regularmente facturas por dos suministradores, la empresa mixta Aigues de L´Horta respecto los puntos de suministros municipales identificados en el SEGEX 2626551N, zona del término municipal colindante de Xirivella, y por parte de Aguas de Valencia respecto al resto de suministros municipales derivados del régimen jurídico del contrato de concesión municipal para la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, **por lo que la alegación tiene encaje directo en el supuesto legal del apartado 2.b del artículo 170 del TRLRHL.**

Conforme se recoge en la alegación, no se ha consignado cantidad alguna en las distintas aplicaciones presupuestarias que deben disponer de crédito suficiente y apropiado para dar cobertura al gasto relacionado con el suministro de agua, clasificación económica del estado de gastos 22101 conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Consta en los estados de ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio 2025 las siguientes obligaciones reconocidas:

Ejercicio	Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Obligaciones Reconocidas
2025	1500	22101	Administración General de Vivienda y Urbanismo / Agua	0	9.909,43
2025	3120	22101	Hospitales / Agua	0	28,67
2025	3230	22101	Centros infantil y primaria / Agua	0	27.349,38
2025	3371	22101	Juventud / Agua	0	2.302,14
2025	3420	22101	Instalaciones deportivas / Suministro agua	0	9.632,89
2025	9200	22101	Administración General/Agua	0	22.143,40
		TOTAL		0	71.365,91

Por lo que el gasto real del ejercicio precedente, facturación de ambos suministradores, ha ascendido a 71.365,91 €.

Para el año 2026, en el SEGEX 2626551N se ha estimado el consumo de los puntos de suministros que factura la empresa mixta Aigues de L´Horta en 1.546,71 €, aplicación presupuestaria 1500 22101. Respecto el resto de consumos, no se ha realizado estimación ni solicitud de retención de crédito específico, resto de aplicaciones, por lo que se estima el gasto necesario conforme al real del ejercicio precedente.

Por todo, **se propone la estimación de la presente alegación**, para ello **se propone añadir al estado de gastos las aplicaciones que dan cobertura inicial al gasto derivado del consumo de agua** en los distintos puntos de suministro de titularidad municipal:

Programa	Económica	Descripción	Modificaciones al alza
1500	22101	Urbanismo / Suministro de agua	1.546,71
3120	22101	Centros de salud / Suministro de agua	28,67
3230	22101	Centros infantil y primaria / Suministro de agua	27.349,38
3371	22101	Juventud / Suministro de agua	2.302,14

Programa	Económica	Descripción	Modificaciones al alza
3420	22101	Instalaciones deportivas / Suministro agua	9.632,89
9200	22101	Administración General/Suministro de agua	22.143,40
	TOTAL		63.003,19

Y modificar a la baja, en el mismo importe, esto es en 63.003,19 € aplicaciones del estado de gastos de las mismas bolsas de vinculación jurídica, que no soportan negocio jurídico previo que vincule la exigencia de la obligación, o de un acuerdo firme exigible que vincule a la administración, de tal manera que no se vea alterado ni el montante total del capítulo 2 del estado de gastos ni el total del presupuesto aprobado inicialmente, en concreto con el siguiente detalle:

Programa	Económica	Descripción	Modificaciones a la baja
1500	22199	Urbanismo / Otros suministros	1.546,71
3120	21200	Centros de salud/ Mantenimiento infraestructuras	28,67
3230	21200	Centros infantil y primaria / Mantenimiento infraestructuras	27.349,38
3371	22199	Juventud / Otros suministros	2.302,14
3420	22799	Instalaciones deportivas / T.O.E otros	9.632,89
9200	20300	Administración General/ Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	22.143,40
	TOTAL		63.003,19

En relación con la alegación nº 2, censo instalaciones de amianto. RE 4808/2026 de 20/02/2026.

Esta alegación ya fue presentada por la misma entidad en el periodo de exposición pública del Presupuesto de 2025, e informada por esta intervención el 6 de marzo de 2025, informe 252-2025, por lo que procede alcanzar las mismas conclusiones de fondo, más aún cuando el acuerdo de desestimación de la misma, Pleno de 13/03/2025, no fue objeto de recurso y en consecuencia se trata de un acto firme y consentido por parte de la misma entidad que reitera la alegación, ahora contra la aprobación inicial del Presupuesto de 2026.

Si bien, y **por mayor seguridad jurídica respecto a la tramitación presupuestaria, entrando en el fondo de la alegación 2,** la misma remite a una exigencia legal que el Ayuntamiento debe cumplir sin lugar a duda, por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que recoge literalmente *"En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028."* Ahora bien, el cumplimiento de esa obligación exigible legalmente al Ayuntamiento, así como cualquier otra que pueda existir en distintas normativas sectoriales, **la entidad reclamante entiende que debe tener su reflejo expreso en aplicación presupuestaria del estado de gastos que de cobertura al crédito suficiente y adecuado para la elaboración del censo de instalaciones con amianto y su**

calendario de retirada, aspecto que no es correcto conforme a la normativa presupuestaria ni puede ser un motivo de estimación como reclamación.

Como ya se informó por esta intervención, el Ayuntamiento debe cumplir con la obligación legal, pero para ello, el Ayuntamiento puede ejecutarlo con recursos personales y materiales propios, es decir con personal técnico municipal, y solo en el supuesto de que se informe la insuficiencia de medios para ello, se podría acceder a la contratación externa, en este segundo supuesto, existen en el estado de gastos del presupuesto diversas aplicaciones presupuestarias con crédito inicial para asumir la en su caso, siendo en todo caso una cuestión a solicitar, en su caso, información al servicio responsable de su tramitación.

Adicionalmente a los argumentos previos descritos, y tal como enuncia el art. 173.1 del TRLRHL "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme". En este caso, todavía no existen obligaciones exigibles a la Entidad, puesto que ni el gasto al que hace referencia la alegación responde a una obligación exigible en contrato o negocio jurídico preexistente, ni se ha devengado, ni por tanto, se han adoptado los correspondientes actos administrativos de ejecución del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación).

Por todo ello, y en conclusión, **la alegación 2 no pueden admitirse a trámite por no tener encaje en ninguno de los motivos enunciados en el art. 170 del TRLRHL**, por los motivos expuestos, todo ello sin perjuicio de las valoraciones sobre el fondo de lo alegado, y que en todo caso deben ser resueltas por el servicio gestor, en su caso.

IV. RESULTADO DEL INFORME

PRIMERO.- A efectos de presentar reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto, la Asociación H2O tiene la condición de interesado en cuanto titular de un interés o derecho legítimo en relación a los hechos de carácter económico acontecidos en su Municipio.

SEGUNDO.- En relación **con la alegación nº 1, gasto en agua. RE 4640/2026 de 19/02/2026,** presentada por la entidad "Asociación H2o de Mislata por un agua transparente", **procede su estimación** para ello **se propone añadir al estado de gastos las aplicaciones que dan cobertura inicial al gasto derivado del consumo de agua** en los distintos puntos de suministro de titularidad municipal:

Programa	Económica	Descripción	Modificaciones al alza
1500	22101	Urbanismo / Suministro de agua	1.546,71
3120	22101	Centros de salud / Suministro de agua	28,67
3230	22101	Centros infantil y primaria / Suministro de agua	27.349,38
3371	22101	Juventud / Suministro de agua	2.302,14
3420	22101	Instalaciones deportivas / Suministro agua	9.632,89
9200	22101	Administración General/Suministro de agua	22.143,40
	TOTAL		63.003,19

Así mismo, se puede modificar a la baja, en el mismo importe, esto es en 63.003,19 € aplicaciones del estado de gastos de las mismas bolsas de vinculación jurídica, que no soportan negocio jurídico previo que vincule la exigencia de la obligación, o de un acuerdo firme exigible que vincule a la administración, **de tal manera que no se vea alterado ni el montante total del capítulo 2 del estado**

de gastos ni el total del presupuesto aprobado inicialmente, si así lo considera la Alcaldía como órgano responsable.

En concreto se propone modificar las siguientes aplicaciones:

Programa	Económica	Descripción	Modificaciones a la baja
1500	22199	Urbanismo / Otros suministros	1.546,71
3120	21200	Centros de salud/ Mantenimiento infraestructuras	28,67
3230	21200	Centros infantil y primaria / Mantenimiento infraestructuras	27.349,38
3371	22199	Juventud / Otros suministros	2.302,14
3420	22799	Instalaciones deportivas / T.O.E otros	9.632,89
9200	20300	Administración General/ Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	22.143,40
	TOTAL		63.003,19

TERCERO.- En relación **con la alegación nº 2, censo instalaciones de amianto. RE 4808/2026 de 20/02/2026,** presentada por la entidad "Asociación H2o de Mislata por un agua transparente", no encaja dentro de los supuestos previstos en el art. 170 del TRLRHL, por lo que no deben admitirse a trámite.